CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SEP, DE LA SE Y DE LA PROFECO A REVISAR, ACTUALIZAR Y HACER CUMPLIR EL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR PARTICULARES, A CARGO DEL DIPUTADO MARCO ALFONSO VELA REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, Marco Alonso Vela Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo previsto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En el artículo 3o. constitucional y en la Ley General de Educación, se autoriza a los particulares a impartir educación en todos sus tipos y modalidades, siempre y cuando tengan el reconocimiento de validez oficial por parte de las autoridades en la materia. En la misma ordenanza se obliga a estos particulares a observar y cumplir diversas disposiciones legales inherentes a la cuestión; a cumplir con planes y programas de estudio que las autoridades hayan determinado, entre otras disposiciones que garanticen educación de calidad a los consumidores.

Son millones de jóvenes que asisten a las miles de escuelas particulares del país –que ofrecen educación en los diferentes tipos y modalidades– como consecuencia son también millones de familias que hacen esfuerzos extraordinarios para apoyar a sus hijos en su formación académica, muchos incluso comprometiendo la economía familiar y su patrimonio al adquirir deudas para solventar los gastos que de ello se genera.

Es común y reiterada la denuncia de los padres de familia por los abusos en los que incurren los prestadores de esta educación, al elevar los pagos de colegiaturas, los altos costos por reinscripciones, por servicios y trámites administrativos – que deberían ser gratuitos - como la emisión de boletas de calificaciones, horarios de clases o “tiras” de materias, el exceso de trámites y requisitos para acceder a becas, incrementando con frecuencia en cada semestre o cuatrimestre, el promedio de aprovechamiento escolar para ser beneficiados con alguna beca escolar o el incumplimiento de los convenios que pactan estas escuelas particulares con instituciones públicas o privadas, para el otorgamiento de becas; el condicionar la presentación de exámenes, la firma y entrega de calificaciones a los alumnos que presentar demoras en sus pagos de colegiaturas, la consigna a docentes para reprobar alumnos, obligándolos a presentar exámenes extraordinarios por los que deben pagar cuotas económicas, entre otros muchos abusos.

Ante las recurrencia de las denuncias de los padres de familia, el gobierno federal el 10 de marzo de 1992, publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares”, en el que se instituyen, entre otras disposiciones:

Que los servicios educativos particulares son prestados a los educandos a cambio de una contraprestación económica que debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que aquéllas utilizan para el cumplimiento de su objeto;

Los prestadores del servicio educativo a que se refiere el artículo anterior, deberán informar por escrito, previamente a la inscripción, para cada ciclo lectivo, a los padres de familia, tutores o usuario:

El contenido de este acuerdo;

La relación de los tipos educativos y grados escolares ofrecidos por el prestador del servicio para cada ciclo lectivo, así como la mención de la fecha y número del acuerdo por el cual le otorgó la incorporación;

El costo total correspondiente a los siguientes conceptos: Inscripción o reinscripción; colegiaturas, así como el número de éstas;

Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares;

Transporte, cuando lo provean directamente los prestadores del servicio educativo o las bases de cobro, si los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a él;

Calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por mora;

Cualquier otro elemento de los prestadores del servicio educativo consideren de utilidad para los padres de familia, tutores o usuarios.

Los prestadores del servicio educativo sólo podrán cobrar de manera general y obligatoria los conceptos a que se refieren los incisos a, b y c de la fracción III del artículo anterior, garantizando que tales conceptos correspondan a la prestación de todos los servicios necesarios para que el alumno pueda cumplir con los planes y programas de estudios, por lo cual quedan incluidos los relativos a:

I. Utilización de bibliotecas escolares, laboratorios, talleres y demás instalaciones de los establecimientos educativos, y

II. Uso de materiales y equipo de laboratorio y talleres, así como lo relativo a las actividades de enseñanza y prácticas deportivas.

Lo anterior siempre que ellos se realicen dentro del horario ordinario de clase o, en su caso, en la aplicación de los planes y programas de estudio.

Los prestadores del servicio educativo deberán aceptar sin cargo alguno, los pagos por concepto de colegiaturas dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

Los prestadores de servicios educativos estarán obligados a:

I. Presentar a los padres de familia, tutores o usuarios, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que represente a los usuarios del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el artículo 2o. de este Acuerdo, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto;

II. No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;

III. No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores.

IV. Devolver, en su caso, los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, íntegra o inmediatamente, cuando se le avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en los ciclos escolares de un año y de un mes en ciclos menores, que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar. Cuando dicho aviso sede

con anticipación menor a la señalada, los descuentos aplicables serán pactados con los padres, tutores o usuarios al momento de la inscripción.

V. No exigir a los padres de familia, tutores o usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general;

VI. Que los gastos que impliquen la celebración de eventos cívicos, sociales, o recreativos organizados o, promovidos por los prestadores del servicio educativo, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del alumno. La celebración de tales eventos dentro del horario de clases o de los cuales sea imposible que el alumno se sustraiga, no deberán implicar gastos extraordinarios para los padres de familia, tutores o usuarios, y

VII. No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo podrán requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.

El uso del uniforme escolar no es obligatorio; los padres de familia, tutores o usuarios podrán convenir con los prestadores del servicio educativo su uso, diseño, costo y proveedores, quedando los consumidores, en libertad de adquirirlo en donde lo prefieran. Dicho convenio deberá llevarse a cabo cuando menos sesenta días antes del periodo de inscripción.

Los modelos de uniformes deberán estar vigentes cuando menos por periodos de cinco años

Se considerará violatorio de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se sancionará conforme a la misma, toda práctica consistente en exhibir mediante listas nombramientos u otra forma, a aquellos estudiantes cuyos padres o tutores o ellos mismos, no cumplan con aportaciones ordinarias o extraordinarias solicitadas por los prestadores del servicio educativo.

Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor vigilar el cumplimiento del presente acuerdo en el ámbito de su competencia. Aquellos aspectos no comerciales de la presentación del servicio educativo, corresponderá a las autoridades educativas competentes.

...

Transitorio

Primero. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

...

Dicho acuerdo no establece fecha de término, por lo que sus disposiciones continúan vigentes. No obstante su positivismo, los hechos lo muestran como inoperante, ineficaz, desfasado de las circunstancias imperantes ante los excesos y abusos que siguen cometiendo los prestadores del servicio educativo particular.

Recientemente, la Procuraduría Federal del Consumidor, Profeco –institución firmante de este acuerdo (supra)– difundió en su comunicado 153 del 17 de agosto de 2013, que en siete meses del año en curso, recibió 550 quejas contra escuelas particulares en el país, por diferentes motivos. Las inconformidades registradas son contra instituciones educativas de todos los niveles escolares: preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

De acuerdo con la asociación Consultores Internacionales, las tarifas de los servicios educativos se incrementaron 10.98 por ciento durante el mes de julio en la Ciudad de México, en comparación con las de un año antes. La misma Profeco, indica que la variación de precios de uniformes y útiles escolares, puede ser de hasta 200 por ciento en supermercados, papelerías o tiendas minoristas, en relación con los que venden las escuelas particulares. Las diferencias pueden ir de unos pesos hasta más de 300**1**.

Lo que difunde la Profeco, es el claro reflejo que el Acuerdo en referencia, no obstante su vigencia es un instrumento jurídico que desconocen los usuarios de los servicios de la educación privada y que no atienden los prestadores de dicho servicio. Mientras los abusos en los que incurren éstos, en lugar de disminuir van en aumento y son más voraces, desafiantes a las normas y a las autoridades.

Abusos como el incremento de colegiaturas en porcentajes que deciden de manera unilateral estas escuelas, los altos costos en reinscripciones que se tienen que hacer en cada semestre, el pago obligatorio de cursos, talleres y actividades extracurriculares, el pago por derechos de incorporación a la SEP, seguros de vida, el incumplimiento en los convenios y programas de becas escolares, la penalización arbitraria por el pago extemporáneo de reinscripciones y de colegiaturas (recargos de hasta el 8 por ciento mensuales y el 4 por ciento quincenal acumulable hasta liquidar los adeudos) y otros servicios.

Este punto de acuerdo busca que los particulares prestadores de servicios educativos se obliguen a no incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar; no establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio; que el concepto de cobro por reinscripción se realice anualmente o cada ciclo escolar; que el incremento de colegiaturas se realicen teniendo como referencia la tasa inflacionaria promedio entre la esperada para el año en que inicia el ciclo escolar y la del siguiente en que concluye; que no penalice el pago extemporáneo por concepto de reinscripciones; que la autoridad competente tenga más elementos jurídicos para actuar cuando lo demanden los usuarios del servicio o cuando detecte irregularidades en la prestación del mismo.

El crecimiento exponencial de instituciones de educación privadas, organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, recomiendan la construcción de marcos normativos más “estrictos y pertinentes” que permitan combinar libertad y pluralidad, con pertinencia social y estándares mínimos de calidad académica.

En distintas evaluaciones del sistema educativo nacional, ambos organismos reconocen la necesidad de consolidar mecanismos regulatorios para las escuelas particulares en México, por el elevado número de familias que aportan recursos, por medio del pago de colegiaturas, que alcanza hasta un 30 por ciento del gasto total de su economía.

Por ello, señala la OCDE que el sector privado de la educación en nuestro país se encuentra “débilmente regulado por el Estado”, la legislación y los instrumentos aplicados para garantizar la calidad y el acceso “han sido rebasados por el ritmo y características del crecimiento explosivo del sector, lo que hace pensar en la necesidad de construir nuevas políticas y acciones regulatorias más actualizadas y pertinentes”. Por convicción, el Estado ha venido emprendiendo ya importantes programas en la dirección de obtener educación con calidad y equidad para todos los mexicanos.

Con este punto de acuerdo se fortalecerá el marco jurídico de protección y orientación del consumidor de bienes y servicios, de los mecanismos de defensa frente a los actos de comercio que obliguen a pagar precios excesivos.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a las Secretarías de Educación Pública y, de Economía; a la Procuraduría Federal del Consumidor, a revisar, actualizar y hacer cumplir, el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, integrando en el mismo:

a) Que el concepto de cobro por reinscripción se realice anualmente o cada ciclo escolar;

b) Que el incremento de colegiaturas se realicen teniendo como referencia la tasa inflacionaria promedio entre la esperada para el año en que inicia el ciclo escolar y la del siguiente en que concluye;

c) Que no penalice el pago extemporáneo por concepto de colegiaturas y reinscripciones;

d) Que al momento de la inscripción se otorgue a los usuarios del servicio, el reglamento y el calendario de pagos, y las tarifas de los montos de las colegiaturas. Todo en papelería oficial de las escuelas;

e) No hacer obligatorio el pago de cursos, talleres y actividades extracurriculares, el pago por derechos de incorporación a la SEP y seguros de vida. Que sea responsabilidad de los prestadores del servicio.

f) Solicitar la autorización de la autoridad en la materia su reglamento de pagos, y

g) Solicitar la autorización de la autoridad en la materia de sus políticas de becas escolares.

Nota

1 Comunicado 153, del 17 de agosto de 2013, de la Procuraduría Federal del Consumidor, consultado en http://www.profeco.gob.mx/prensa/prensa13/agosto13/bol153.asp (3 de diciembre de 2013).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2013.

Diputado Marco Alonso Vela Reyes (rúbrica)